

Archivo General de la Nación

(22)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 368

Año 1817

No. de hojas útiles¹⁹

Autos seguidos por doña María Barraona, contra don Miguel Blanco, sobre que le entregue la suma de trescientos y más pesos, pertenecientes a don Pedro Chacón, para alimentos de su hijo.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE Guerra

GM-AU 1

CAJ 118

DOC 394

FOL. 19

CAUSAS CIVILES

ZFsm/.-

211



Da Maria Yaxona

contra

D. Miguel Blanco

Sabe que le entregue

trescientos y mas p. pertenecientes
a *D. Pedro Chacon* para alim.

en un visor enjo

Andrés. Com. en Guerra



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Q. V. ATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

S^{ra} D^a Maria Barahona
Suva 20 de 1712

Mi estimada mariquita de todo mi aprecio
no puedo meno q^e participarte mi feliz arribo
este puerto de las salinas con toda felicidad
y un q^e yn comodo por haber venido mara
o los dos dias. y con un gran gozo y festivo q^e
esta una fecha me atormenta, pero la mayor
afameo q^e llevo en mi corazon es el abor
ne apartado de ti, y puedo angustiar con ver
ad q^e ni como ni duera mo q^e no sea acordado
me de ti, todas a veces con las ocasiones familia
es teme me presentan para mi mayor tor men
o; ~~no~~ debes de escribirme luego q^e teivas esta
y votala en el corazon por el buson. y as. de
poner en el sobre escrito asi A D^a Pedro

Chacon del Comercio de Santiago de Chile
para tener el gusto de tener carta tuya
quando lleges a mi tierra

No te mando los bis cochos y los alfar
por no tener con q.ⁿ. Mañana miércoles
irse mos ala vela para val paraiso. Luego
adios me lleve con felicidad. en minego
asta qui me va bien Dios me de aserto. de
Val paraiso escribire a Sola para q.
lo corra. Y manda a tu criado como
ves J.ⁿ A. M. B. Pedro Chacon

ile Sr^o D^a Maria Barahona

2

febrero
Santiago 26 de 1513.

Mi estimada y la de todo mi quexa y con su lo he
Benido la ruya ayon de la fecha y e tenido singular
quero p^r saber te allas buena y por otra parte pesa
y q^d te allas pobre y veo q^d te quexas con razon p^r que
la no ha estado en mi mano el aberte mandado
y mesadita, y la desgracia de no aben venido sola po
co q^d hemos de aver q^d la me es preso de cubrirme a
Sr^o Luis Benasar a q^d con esta fecha le escrive q^d
debe sin cuenta p^r para q^d en algun modo sero como
yo se mandare con el primer comerciante q^d baya
una en so mienda. mide seo cobante quanto se falta
pero todo lo q^d se quiere nos pide. Por lo q^d se te t
a las sandideses q^d me escrive no te congozo por
q^d me parece agastado. y solo te la tis fa go

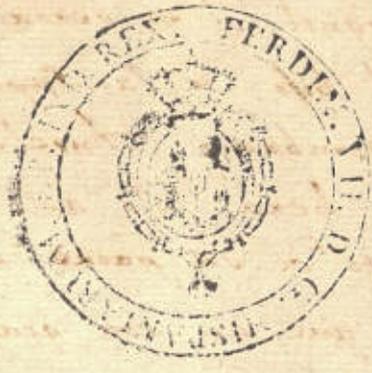
Condeinte q^e yo no te llamado para q^e me sirvies
bairda como as creydo, pues mis paylanos son mas ap
posito para eso. yigo te dije q^e bendieros tu cara
yeviciones no fue confinde. despo la te de tus abas
parte burlada. pues mis pdeas eran muy distintas
de lo q^e tu aspenado. pero mas vale ori q^e te ayora
a vpen tido q^e me as li bextado de una obligacion
me abia xpuesto asta la muerte mi pda no ten
asta el verano q^e viene enq^e tendre el gusto de
te un abrazo finas memorias a D^h de mi sea
cordase. fu a pmo q^e A M. B

Chacon

da
da

3

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Com.^o Señor.

Lima H. 11,
1817

D^a Maria Baraona ante V. C.

Recibare a esta parte la informacion que ofrece, reconociendo, jurando y declarando los testigos de q. hace mencion, como pide, y se comete

con su mayor Tendim.^{to} Vise que habiendo resultado del comparendo que tubo con D^o Miguel Blanco sobre que se entregase los trescientos y mas p^d que confesó tenia en su poder de D^o Pedro Chacon para que sirbiesen de alimentar aun hijo de este, el que la Superioridad de V. C. se hubiere dignado ordenar que las partes busasen de su D^o. se ve precisada la suplicante en su cumplimiento de ocurrir a la notoria Verdad de V. C. para que se sirva mandan que el referido D^o Miguel Blanco con Reconosim.^{to} de las dos cartas que devidam^{te} presenta jure y declare clara y habieram^{te} conforme a la ley y su pena al tenor de las porciones siguientes.

[Signature]

Villaverde

Primeram.^{te} diga si son las dos cartas son de letra y puño del indicado D^o Pedro Chacon y si tiene consim^{to} de su letra por sus conser

pendencias e íntima amistad que han proferado.

Item diga D.ⁿ Miguel si es verdad que quando se le presento al hijo de la Suplicante y de D.ⁿ Pedro Chacon nombrado Anselmo L^o so no podia negarse que hera hijo del Dho L^o con por ser un Inasunto de su padre de cab^o sa apie; y si es cierto que en esa ocasion, y en otras porteniones ha expresado, que si no y^a na tan pequeño se lo llevaria á su poder pa^o na criarlo y educarlo por el verdadero amor que le tenia á su padre.

Item diga si es verdad que halland^o se este ausente en el Reino de Chile le e^o treggo de su orden á D.ⁿ Luiz Meneses, ^{quien} quien se los llebo á la Suplicante para que se au^o liare de algun modo; y si es cierto tiene en su p^o den trescientos y mas pesos pertenecientes al insinu^o do D.ⁿ Pedro Chacon expresando el quanto liquido

Item diga si sabe y le consta que el referido D.ⁿ Pedro Chacon le ordeno á su apoderado D.ⁿ Man.^o Sola le contribuyese á la Suplicante una mesada la que le ministro hasta que no se supo de el paradero del mencionado D.ⁿ Pedro Chacon

Item diga si es verdad y le consta que es quando hizo su viaje á Chile llebo de principal su^o propio como de ocho á diez mil p^o por tanto y bajo protesta de estar á su declaracion solo en lo favorable pide y suplica que habiendo por presentadas dhas^{as} cosas se sirva mandar que el insinuado D.ⁿ Miguel Blanco con su Reconosim.^{to} June y declare e

A.N.C.

la forma pedida por sea asi de Justicia la que
con mesero espera alcansar de la Poderosa Mano de
N. E.

Otro si dice que para justificar sea hijo natural de
Dn Pedro Chacon el de la Suplicante nombrado An-
selmo y que el referido Chacon hizo su viaje a
Chile bajo de esa firme inteligencia combiene
al Dño de la Suplicante que Dn Luiz Benaran
con Reconosim.^{to} de las citadas dos Cartas June y de-
clare si son de letra y puño del emunsiado Dn
Pedro Chacon; si es verdad le Escribio este de Chile
una Carta en que despues de pediale perdon por
el Respeto que le tenia le suplico pidiese sin-
quenta p^{ta} de su cuenta a Dn Miguel Blan-
co, y se los entregare a la Suplicante; si es ver-
dad lo benifico asi; y si es asi mismo visto que
quando hizo su viaje a Chile Dn Pedro Chacon se
hallaba la Suplicante en sinta con una barriga
de cinco para seis meses por tanto

A. N. E. pide y Suplica se sirva mandar que el expre-
sado Dn Luiz Benaran June y declare al tenor
de este otro si por sea asi de Justicia la que
pide uti supra

Otro si dice que para el mismo efecto de justificar
sea hijo de Dn Pedro Chacon el de la Suplican-
te nombrado Anselmo combiene a su Dño que
por Testigos que produjere sean examinados al
tenor de las preguntas siguientes.

Primeram.^{te} Digan si es verdad que el en-
tase de Dn Pedro Chacon con la Suplicante duró



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el tiempo de mas de dos años; y si es siervo
comia y dormia en casa de la Suplicante

Item digan si es verdad y les consta
que quando el Sr. Dn Pedro Chacon se au
to para Chile estaba la Suplicante en sinta
con una baxija de cinco para seis meses; y
es cierto que de esa baxija pario a su hijo
Anselmo que hoy tiene la edad de quatro años
y siete meses por tanto

A.N.E. pide y Suplica se sirva mandar sean exam
nados los testigos que produjere al tenor de las
preguntas de este Oficio si para el efecto es
paesado por ser asi de Justicia la qd pide &

Maria Barona

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Agosto de mil ochocientos diez y siete en camp^{to}
de lo mandado en el suporior Decreto manifi
esto se recibo. Juramente al subteniente
del cuerpo de la Comandancia Española del Peru
Dn Miguel Blanco del Comercio de esta Ciudad
que lo hizo vago de palabra de honor &c



De quarta.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS

Declaro recargo del qual oficio deca verdad visto q.
supra y fuese preguntado en virtud de la qual
haviendole manifestado las dos cartas que se refie-
ren; y siendo preguntado al tenor de las preguntas
del escrito anterior.

En primera Dijo: que las dos cartas de ambas cartas
y la firma de la misma son parciales al Sr. D. Pedro
Thacon y respondio asi.

En segunda Dijo: que en orden desta pregunta
lo que preceden el declarante con verdad al qual
haviendo visto al Sr. D. Pedro Thacon espuso
que era pariente al indicado D. Pedro Thacon; y
que supuesto esta algunas oraciones havia pensa-
do el declarante que tal vez se tubiese diez o doce
años en un tiempo que se aparecieran que se dicho Sr.
Conde su madre para tenerlo en su casa y se le

En tercera Dijo: que asi como que debia de
explicada Thacon se entrego en quenta peso ad.
Sr. Don Juan de quien supo el declarante que lo
havia dado a la que se presenta; y que atenta
ala cantidad de peso que se refiere en dha. preg.
que a boldad que D. Juan Hernandez vecino de Co-
quimbo se remitió siete tercios de cobre labrado
con fin de diez y ocho de Julio de ochocientos cator-
ce lo que dice con pertenecientes al indicado Sr.
con lo mismo que en el presente año vendio a
Sr. Pedro Terragum fijos lo que ofrecio por

gan en todo. Del presente como, y que lo que
sabe es que para su liquido valor de tración
toy peso, pues todavía aguarda el que declaro
contado de dho Sorraquin Decimo de Guaman
ga sobre el pago de derecho por haberse
vendido libros de arcabala. advirtiendo q.
el declarante no tiene en su poder din al
guno ni otros bienes respectivos al men-
cionado Chacon y responde.

A la quarta dixo que ignora el contor-
to de esta pregunta y responde.

A la quinta y ultima dixo: Que con
fianza llevo quando refire al Reino de
Chile el mencionado Chacon siete mil
pesos suyos propios y responde que todo
de la verdad sorraquin del Juramento que tiene
hecho en que se afirma y ratifico y la fin
modo que se ve.

Miguel Blanco

Y mediantemente Da Maria Parana en cum-
plimiento de lo mandado en dicho superior
Decreto, para la prueba informacion que
tiene ofrecida en esta causa y se le aman-
dado reciba presente por testigo a Plamo-
na Pequero que lo hizo por Dios nues-
tro Señor el Juramento de estilo usando
del qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y si.

en el examinado al tenor de las preguntas
contenidas en el Segundo Año si. 6

A la primera Dijo: que con el nombre de
noble y virtuosa amistad a D. Maria Barasona q.
la presenta, y ha sido vivido con ella en una
misma casa por la calle de las Caberas mi casa
del camellero, Pasqual de Leon, sabe y le consta
afirmativamente que D. Pedro Chacon se mantuvo
con ella viviendo por el tiempo de dos años po-
co mas o menos, tratandola con mucha es-
timacion y cariño que desde luego comen-
zando en su casa, tanto que la declarante
le cubria la ropa por especial en cargo
de D. Pedro Barasona como es publico y noto-
rio y responde.

A la segunda y ultima Dijo: que de acuerdo
al modo sabe y le consta que quando el ci-
dadano D. Pedro Chacon se ausento para la
villa de Avila, quedo la expresada D. Maria
Barasona en cinta de cinco a seis
meses de embarazo, que despues de este tem-
po es constante que pario ella al ni-
ño Anselmo, que como pareser tendria
de edad mas de quatro años adhiriendole
que tan declarante tiene memoria q.
el citado D. Pedro Chacon al tiempo de



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
QUATROCIENTOS CINCE Y SEIS.

En partida se mandó dar cien pesos a
la indiana D.^a Maria Barasona por me-
dio de un Apoderado cuyo nombre no ha-
ze recuerdo, para que ella se auxiliase
con este dinero lo que tambien es publi-
co y notorio y responde que lo dicho
y declarado es la verdad so cargo del Ju-
ramento que fho trine en que se afir-
mo y ratifico, q^e no se tocan las Gen.
de la ley siendo de edad de quarenta
años poco más o menos y no firmo por
que digo no saber y lo hizo con Anco
D.ⁿ Pasqual Rodríguez de que doy fe.

Pasqual Rodríguez
Ante mi =

Nicolas de Villanueva

Seguidamente la mencionada D.^a Maria Baras-
na presentó por testigo a D.^a Manuela Serrinal
algunen se le recuó Juramento que lo hizo en for-
ma y conforme a derecho vapo del qual ha-
viendo sub examinada al tenor de las ota-
das prequintas.

Ala primera dixo: que es constante y noto



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y NÚM
RO OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

que que D.^o Pedro Chacon vivio con la que la presento
en el dictado tiempo de mas de dos años, comiend
y durandose en su casa como marido y mujer,
manteniendola en virtud, hasta que se ausento
el alg. Meinos de Antea: y responde.

A la segunda y ultima dixo: que tan bien
es verdad que quando el citado D.^o Pedro Chacon
hizo su viaje como se adicho quedo en cinta
la q.^a se presenta como de cinco a seis meses q.^e
apoco despues pario al hijo nombrado An-
selmo que al presente tiene poco mas ome-
no de quatro años: Y que el mismo desaber
la declarante lo echo que ha estado anterior-
mente es por haber vivido en la misma
casa con D.^a Maria Parazona, como actual-
mente vive en ella por dictado. Y ayo cui-
dandole por especial en caros de Pasqual de
Leon su propio dueño, y por la intimidad gran-
de que tenia la declarante, tanto con el
citado D.^o Pedro Chacon como con ella co-
mo es publico y notorio y responde que lo dho
y declarando esta verdad tocando del Juramento
que fho tiene en que se afirma y notifica

q. no lo tocan las leyes de la ley. siendo de edad
de quarenta y cinco años y poco mas o menos
y nos firmo por que digo no saber de q. soy
fe.

Antoni =

Nicolas de Villanueva

Incontinenti, havienme presentado por testigos a
Lusqual de Leon, y recibiendo a este su Juramento
que lo hizo en forma legal, excoinnado que
fue, al tenor de las preguntas siguientes.

Ala primera dixo: Que lo que puede decir
en el declarante sobre el particular es, q.
D. Maria Barasona, vivio en su casa por algu-
nos años; y que aunque no conosco en como
se hasta el dia a D. Pedro Chacon, que se cita en
esta pregunta; pero que, D. Manuela Mecerino,
en cargada al cuidado de dicha casa, se lo sig-
nifico, que el expresado Chacon, hera quien
la protegia en todo lo que la presen-
ta: que asi mismo le significo, que aquel
se ausento para Aute, dexandola acota
en cinta: Que igualmente supo despues
por la misma Mecerina, que havia parti-
do la indicada D. Maria, a un viro, hijo
de ambos nombrados Anselmo; y Respondi.

Ala segunda dixo: Que se remite al con-
tento anterior; que esta esta verdad vajo del Sr.
Jro. G. N. P. L. siendo de edad de mas de ochenta años, y la
firmo de q. soy fe.

Antoni =

Targui a la Leon
Nicolas de Villanueva

8

Doy fe que havien do sollicitud adⁿ Luis Be-
nasar a efectos de que tuviese la declaracion
pedida en el primer Año vi,
y con reconocimiento de las mencio-
nadas Cartas, no pudo ser ha-
vido en su Casa, por no haberse
aventurado en ella estaba en la Olla-
cana, y no sabense quando era
su venida. Lo que pongo por diligencia
para que asi conste en
veinte de dicho mes y año.

Villanueva

esta resp. porres
ponde a esto

Abogado Def. Gen. de Villanueva del
diestro de esta m. Audiencia, respondiendo al tras-
lado q^o le ha dado decir: Que comparaba la
fha. de la Carta reconocida con la edad de
quatro años, q^o se dice, tener el niño ven-
solmo, y como que informan la edad, so-
bre q^o draron vivia con D. Illana, hacia el
mismo dia que aumento a cinco, le parece
que todo esto resulta una prueba con-



Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
COYSESENTOS UNOS, Y SIETE

porante p[ro]veer al hijo de alimento.
Y en el caso de condeñarlo / auto 22.º;
no apareciendo por ahora mas fondo
al P[re]sido de este, q[ue] lo tiene y
mas por que estan en poder de don
Juan de Dios, se servira V[ost]ro man-
dar, que se exhiban por este, p[er] que
con intencion de su gobierno, se
empleen en la compra de concha
de, con cuyo jornal pueda man-
tenerse este infante. Por tanto
V[ost]ro p[re]s[er]va y sup[er] se sirva proveer en
justicia

J. de los Rios
y de la Torre

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exm. Señor.

D^a Maria Baraona en los

1819

Autos sobre que Dⁿ Miguel Blanco me entregue los trescientos y mas p^d que tiene en su poder pertenecientes a Dⁿ Pedro Chacon para los alimentos de un hijo menor de este y mio, respecto de no saberse de su paradero con lo demas deducido Vgo que segun lo que resulta de las dos cartas que tengo presentadas y declaraciones recibidas de orden de V. Ex^a se ayan justificadas no solo todos los echos conserni- entes a la prueba de una filiacion natural, si- no tambien el dinero propio que tubo D^{ho} Chacon quando se fue a Chile, y la existencia de los trescientos y mas pesos de este en poder de Dⁿ Miguel Blanco.

Las cartas que corren de f¹ a f² acredi- tan el entere que tubieron, y habex reconocido hera hijo suyo el de que me dejó preñada, asi- por las finas expresiones que contienen, como por los cincuenta pesos que de su orden est- tando en Chile me entregó Dⁿ Luis Bena

[Faint handwritten notes on the left margin, including '1819', 'Abogado defensor', and 'Vial de menore']

san para que de algun modo me socorriese, prueba
nada equiboca de ese Reconosim.^{to} y obligacion en que
conosia estaba de alimentar a su hijo: Dⁿ Miguel
Blanco en la 1.^a Respuesta de su declaracion a f.^o
confiesa ser la letra de ambas cartas perteneciente
a la de Dⁿ Pedro Chacon lo que las legaliza en
el modo que pueda haserse: = En la 2.^a Respuesta
no solo confiesa la semejanza de mi hijo Ansel-
mo al indicado Chacon, sino el haber pensado en
algunas ocasiones pedirlo luego que contase diez
o Dove años para tenerlo en su Compania: = En
la 3.^a confiesa tambien la entrega de los cincuenta
pesos que le ordena el Curioso Chacon
le hizo a Dⁿ Luiz Benasan quien le expuso
me los habia dado, con la existencia en su po-
den de mas de tresientos pesos pertenecientes a
mencionado Chacon = Y en la 5.^a que este quando
se fue a Chile yubo de caudal propio siete
mil pesos.

Por las declaraciones de f.^o 5.^o a f.^o 7.^o con-
ta lo siguiente: Que vivi con Dⁿ Pedro Chacon
como marido y muger mas de dos años comien-
do y durmiendo este en mi casa; que quando hu-
so su viaje a Chile queda en sinta con una
barriaga de cinco a seis meses; y que apoco des-
pues parti al hijo Anselmo que tengo de qua-
tro años poco mas o menos, anadiendo la una
de estos testigos Ramona Requena que Dⁿ Pe-
dro Chacon al tiempo de su partida me manda

10

dan sien pesos por medio de su apoderado: Demar
nera que cuanto existe la ley para una filiacion
natural, y es, el haber vivido el hombre en una ca
sa con la concubina, la preñes Resultante de esa
union, y la firme inteligencia del Padre sobre
ser aquel su hijo todo se encuentra calificado
en el caso del dia lo que hare indudable la del
mencionado mi hijo.

Esolanesido este punto por de que
el padre tiene obligacion de alimentar a su
hijo Natural, y que a este le corresponde por
muerte del Padre la quinta parte de sus bienes
son de Ley, y de consiguiente viva o aya mu
erto D. Pedro Chacon parese de Vigorosa Justi
sia el que D. Miguel Blanco deba entregan
me el dinero que de D. Chacon existe en
su poder, como que si vive sera por los alim
mentos de su hijo, y si ha muerto por el quin
to que en mayor summa habra de correspon
dente de sus bienes con respecto al pnal de
los siete mil pesos propios que yo he a Chile a
un sin contarse con los aumentos, en cuya aten
sion y hacienda el pedim. que mas conbenga.

A. N. E. pido y suplico se sirva en fuerza de lo alegado y
probado mandan que el referido D. Miguel
Blanco me entregue los trescientos y mas
pesos que tiene en su poder pertenecientes
a D. Pedro Chacon ya sea por alimentos



SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El ^{ma} Señor

D. Maria Barasona en los Autos sobre
que D. Miguel Blanco me entregue los trescientos
y mas pesos que tiene en su poder pertenecientes
a D. Pedro Chacon para los alimentos de un
hijo menor de este y mio nombrado Anselmo con
lo demas deducido digo que segun tengo noticia el
Abogado Defensor de Menores impedido de su acons-
sumbrado celo opina el que con este dinero se
compre una criada para que de sus jornales sea
alimentado Dho. mi hijo lo que yo obligo a poner
en el sabio y justificado animo de V.E. lo prin-
mero que llegando quando mas ese jornal a cuatro
o seis pesos mensuales no es posible alcanzar para
la comida, zapatos, vestuario, y escuela del referido
mi hijo. Lo segundo que los jornales de Culavos se-
gunda son una droga, y mucho mas si son mu-
jeres, por lo que no puede contarse ni tan esca-
za entrada: Lo tercero que si la Criada em-
ferma es preciso lastar su curasion, y si muere
todo viene a perderse: Lo quarto que yo para
sosten y mantenim^{to} del indicado mi hijo me
he venido de deudas las que me es forzoso pagar,
ya que la Divina Providencia me ha proporcionado
este dinero; y lo quinto que el expresado mi hi-

11
so se aya en necesidad de que se le vista de un
Si el dinero existente en poder de D. Miguel P.
fuera alguna cantidad cuyos reditos o intereses
pudiesen de algun modo subvenir a los gastos
de la alimentacion del enunciado mi hijo con
sendaria gustosa en que costeado su bestuario y
pagados las deudas que para su mantenim.^{to} ha
contraido como tambien los dnos de las actua
nes obradas en la materia el testó se impusie
en el R. Tribunal del Consulado, pero siendo
no es una cuota tan pequeña que apenas
vna desahogarme de los empeños en que estoy
por causa del mencionado mi hijo con motivo
la ausencia de su Padre y Vestirlo para algun
tiempo, parese no sola de equidad, sino de Justicia
El que teniendo en la vista el piadoso Coraxon de
V. E. las consideraciones puntualizadas con la de
que así como lo he mantenido mas de quatro
años y lastado las exaxiones de sus enfermedades
lo efectuaré en lo subsiguiente se sirva mandar se me enta
que el dho dinero que existe en poder de D. Miguel
Palanco perteneciente a D. Pedro Chacon para los efec
insinuados bajo la protesta que hago de instaurar al abo
gado Defensor de Menores de su invocacion y p^{to} tanto,
pida y duplico se sirva en fuerza de lo expuesto mandar
hacer segun y como yo he pedido en Justicia la que con
menor espero alcanzar de la poderosa mano de V. E.

Maria Peronay

Lima Sept. 6. de 1817

Auto. y visto con lo expuesto p^o el Abogado



Dos reales.

13

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exm. Señor

Dña. María Parraón. En los autos

sobre que Dn. Mig. Blanco me entregó
los treientos y mas pesos que tiene en su
poder pertenecientes a Dn. Pedro Chacon para

los alimentos de un hijo menor de este y
mio nombrado Anselmo con lo demás deducido
digo que habiéndole intimado según la diligen-
cia de f. 12 al dño Dn. Mig. el Superior debe

de f. 11 se ha negado a cumplir lo que
por el se le ordena, siendo así que en el Com-
parendo que tubimos ante el Señor Auditor Gñal

de Guaya el viernes ocho del pasado Agosto
confesi permanecer en su poder treientos pesos
pertenecientes a Dn. Pedro Chacon, y que esta

se pronto a entregarlos, siempre que prescrie-
re orden judicial, cuya confesion y ayunam.
produce accion executiva conforme a la Ley.

En esta virtud me veo precisada de ocurrir
a la Rcta Justificacion de V. C. para que en

El día

fuera de lo que consta del citado comparendo
se sirva mandar se libere el mandam.^{to} de ejecu-
cion y embargo que corresponde contra los bie-
nes del referido Sr. Mig.^o Blanco por la
expresada cantidad de trescientos pesos su decimo
y conexas con respecta del derecho de mi hijo
por las Amas que resulta en poder del men-
cionado Sr. Mig.^o y para ello.

En virtud de lo expuesto
mandar hacer segun y como llevo pedido en su
petición la que con merced espero alcanzar de
V. E. para poderse mandar de V. E.

Mesa Sept. 12 de 1817

María Paronay

Notifiquese de nuevo a Sr. Miguel Blanco, entregue, ó se rason
bajo apercibimto



D. Magera

Examinada y Sepriedimta tace de mil ochocientos diez y siete. Dize
Yo el Sr. D. Magera a Sr. Miguel Blanco en un peso.
na rufe

Villafranca

En esta villa me he presentado de
la parte de Sr. Magera



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

una sept. 25 / 1817

Exmo. Señor.

Ya Maxia Baraona en los

Certifique el actuario, acerca de lo que esta parte solicita, y entreguele p. f. conforme al tratado penote

autos sabré que Dn Mig! Blanco me entregue los trescientos y mas pesos que tiene en su poder pertenecientes a Dn Pedro Chacon para los abimientos de un hijo menor de este y mio nombrado Anselmo con lo demas deducido Digo que para responder al traslado que la Superioridad de V. E. se ha dignada conferirme del Crito de f. 14 presentado por Dho Dn Mig! Blanco combiene a mi Dho que el actuario de esta causa ponga una certificacion de la diligencia del comparendo beneficiada el dia ocho del pasado Agosto y por tanto

Villafuenc

AV. E. pido y suplico se sirva mandar que el Dho actuario ponga la certificacion que llevo pedido para el efecto expresado sin que en el interin me corra termino



Dos reales.

16

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como se manda

En la Memoria Paraxona en los Autos sobre
que Dn. Fr. Planco me entrega los trescientos y mas
p. que tiene en su poder pertenecientes a Dn. Pedro Chacon
para los alimentos de un hijo menor de este y mia nom-
brado Melchor con la demas reduccion Respondiendo al
Escrito del Memorial de Dn. Planco que negandose Dn. Fr.
Melch. al entrega de los expresados trescientos p. solicita
declare por bastante la razon que da en su citado Memorial
en que diga que de justicia se ha de servir V.E. dando al desprecio
y quitando en el deduce de su temeraria negativa mandan-
do se libere contra su bienes el mandam. de execucion y embargo q
se expone por la mencionada cantidad de trescientos p. en decima
y costas, con licencia del dño D. mi hijo por el de mas dineros
perteneciente a su padre que descubra existia en poder del in-
dicado Dn. Melch. lo que es así conforme a los meritos del proceso
favorable y siguiente.

No hay contradiccion en el Memorial a que se respon-
de que no sea original y p. que se senten asentando f. en
el comparendo tenido ante el S. J. Dn. Juan de la Cruz confesio
Dn. Melch. Planco permanecer en su poder trescientos p. pertenecien-
tes a Dn. Pedro Chacon, y que estaba pronto a entregarlos de
orden judicial, a cuya confesion y allanam. que no pudo ne-
garse por constar de la sentencion de 15 de 1^{ta} se trata de
minorar la fuerza que en si tiene suprimiendo las
palabras siempre que presidiere orden judicial que son las
terminantes para conbenir la existencia de aquellos tres-
cientos p. en dinero efectivo, y no en cobres fiados, como

que en tuncis no se habia allanado a entregarlos el
figante Dⁿ Mig^l Siempre que presidiere Orden Judicial,
conigiente el efugio de los lobres fiados con que hoy preten
abandarse de la exhibicion ordenada por el Superior Decree
de f^o 12 debe considerarse un malicioso arbitrio ideado despu
es de su confesion y allanam^{to} que la hace muy poco
onon al Testigo Dⁿ Mig^l. Mucho mas si se atiende a
que no siendo de su interes como dice el punto de la f
liacion Natural trata de impugnarla exponiendo no esta
plonamente probada, ni reconocido el hijo por su padre, ni
adbertia que habiendo nacido despues de su ausencia no
pudo reconocerse, y que allandose desidia esa filiacion
por el citado Superior Decreto de f^o 12 con Audiencia
del Abogado ad hoc de Meneses, es un desacato depta
hensible semejante impugnacion por quien no es parte
parana ello, como lo es tambien repetia lo mismo de
que interes batearse en el comparendo para detener
el dinero, y contrariando que se digno la Superioridad de
E. p^oduccion el mencionada Superior Decreto de f^o 12
La confesion judicial es una prueba probada
contra la que no le es admisible al que la hace excep
cion alguna sea la que fuere, y siendo un compa
rendo la diligencia mas seria y solemne que pueda
hacerse, por autorizarla el Jues que la presencia sobre
la f^o 12 que da el Escrivano de lo que para, quando
en este acto no sola confesio Dⁿ Mig^l Blanco li
sa y allanam^{to} los presentes y q^o permanerian
en su poder pertenecientes a Dⁿ Pedro Chacon, sino
se ayano a entregarlos siempre que presidiere ca
den Judicial, esta confesion y allanam^{to} forzosamente
handa produca accion ejecutiva conforme a la Ley
tan eficaz como la de un instrumento quarentigio,
pero con la prerrogativa de no admitir prueba en

contrario, y así la solitud del mandam.^{to} pasese de
Tigorosa Justicia. 17

Es una gracia la ofensa de Dn Mig.^l a en
fuegan los trecientos p^o luego que desiva el dinero
del valor de los lobres cumplido el plazo de su fiado
al comprador, o adarme una libranza contra
aquel para que recosa Dho trecientos p^o de min
cuenta; y no lo es menos el pensam.^{to} de la fi-
anza de resultas a que me quiere togar en el
caso de que los reclame Dn Pedro Chacon, o sus
Representantes, y herederos. Sin duda que Dn Mig.^l
Polanco ha presumido que en los juicios se da cae
al demandado. Dicho de lo que se pide y que el dine
no que se ministra para alimentos de un hijo en
para que se gubade, en alguna banca; pues se
pa Dn Mig.^l que en lo uno, ~~pero~~ lo otro padese
notable engaño como que en los juicios solo se
abiende a lo que se justifica en un modo legal
no interbiniendo contra ello la confesion de la
parte por que en fonservada siave, y que lo q^d
se contribuye para alimentos de un hijo es con
el fin de que se consuma en esos alim.^{tos} lo q^d
no permite fianza alguna, demanece que estos
de aprovecharle iguales testimonios ponen de mani-
fiesto no solo la poca meditacion con que procede,
una vez que con el mandato judicial queda supe-
rabundantemente resguardado, sino el sistema que
se ha propuesto de molestarme e inferiormente
los perjuicios que le sean posibles en cuya atenci-
on y haciendo el pedimento que mas combenga
A V. E. pido y suplico se sirva en fuerza de lo deduci-

Razon de los gastos que tengo echos, y necesito hacer con urgencia p^a la alimentacion y fomento de mi hijo menor Anselmo Chacon.

Prim ^o debo ciento veinte pesos del arrendam ^{to} de un año de la casa a razon de diez pesos en cada mes, los q ^e no he podido pagar p ^a haber gastado quanto he tenido en la curacion de las repetid ^{as} y graves enfermedades q ^e ha padecido dho mi hijo - - - - -	120
It ^m le debo al medico q ^e lo esta asistiendo de la actual enfermedad q ^e tiene veinte pesos - - - - -	20
It ^m estoy debiendo catosre pesos gastados en medicinas y Sallinas hasta el dia p ^o el referido mi hijo - - - - -	12
It ^m importo el catrecito colchon y demas cosas de la cama p ^a el indicado mi hijo despues de haberme imposibilitado mi colchon y debarbar con un enfermedad de cuarenta pesos - - - - -	20
It ^m veinte y cinco pesos q ^e p ^a la parte que menor se exprecio se gaste en sacar al campo al mencionado mi hijo como lo ha mandado el medico - - - - -	25
It ^m veinte pesos q ^e estoy debiendo al Mexico de q ^e me fue los generos con q ^e vesti al dho mi hijo poco antes de esta ultima enfermedad - - - - -	20
It ^m diez y seis pesos q ^e se dá lo menor que se gaste en el vestido del Abito de S ^o Antonio q ^e tengo q ^e echarte - - - - -	16
It ^m veinte pesos p ^a hacerle Yopa Blanca - - - - -	20
It ^m veinte y cinco pesos que debo p ^a la defensa del pleito papel sellado y escribiente - - - - -	25
<hr style="width: 100%; border: 1px solid black;"/>	
300 p ^o	

Y siendo la cantidad q^e ha quedado en poder del señor ex^o mayor de docientos sesenta y dos pesos cuatro reales de los docientos noventa y cinco pesos exhibidos p^a D^o Miguel Blanco aun faltan treinta y siete pesos cuatro reales para esos precisos gastos. Lima y Octub. 13 del 1817 ==

Maria Parra
[Signature]

S.^a 929^m Jose Heavener.

Muy S.^a mio: Por la razon de la
buena debora entregarme bajo su
recibo y comancia en dnto, la can-
tidad apocritada en el poder (p.^a que
Satisfaga) a D.^a Maria Inmaculada, S.^a 929^m
Satisfaga los creditos causados en el
negocio con hijo y auxiliu en otras
cosas de q. tiene necesidad. Lima
y Oct.^a 14. de 1787

D.^a Jose Antonio
de la Fuente